

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 4 8 3

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la

frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Lo resaltado me corresponde)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las

normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA”, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

“Art. 5.- MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Constituyen modificaciones administrativas todos aquellos cambios de información requeridos por concesionarios y operadores, asociadas a los datos de registro, domicilio, ubicación y contacto, así como la información legal de personas naturales y la información de participación accionaria, modificación de estatutos y demás aspectos relacionados a la personería jurídica de la entidad concesionaria.

Las modificaciones administrativas consideradas en este reglamento son:

(...)

f. *Modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente...”.*

“Art. 7.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.- Para la aprobación de modificaciones administrativas de forma general deberán los peticionarios presentar los siguientes requisitos:

a) *Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones detallando el nombre completo del concesionario, nombre de la estación o sistema, área de servicio, provincia y la modificación requerida.*

b) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL.*

...

Para el caso de modificación de Estatutos, socios o accionistas de las sociedades o personas jurídicas concesionarias, la peticionaria debe presentar adicionalmente:

- *Copia del Estatuto reformado, o;*
- *Nómina de socios o accionistas inscritos o registrados.*

Las personas jurídicas que no estén bajo el control de la Superintendencia de Compañías, deberán presentar los documentos certificados mediante los cuales se acredite la existencia jurídica en la entidad se encuentra registrada y la nómina o acta de conformación de su directorio y miembros.

Para los cambios contemplados en las letras e) y el cambio de socios o accionistas de la letra f) del artículo cinco, las personas naturales o jurídicas concesionarias de medios de comunicación de carácter nacional privados, deberán presentar las declaraciones juramentadas de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República, y artículo innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Que, la **Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el 13 de abril de 2007, fue suscrito el contrato de concesión entre el ex – Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y el señor Antonio Feraud Manssur en calidad de Procurador Común de los señores Fausto Francisco Feraud Manssur, Gladys Alexandra Feraud Manssur, Porfiria del Carmen Feraud Manssur, Patricia María Guadalupe Feraud Manssur, Ángela María Ana Feraud Manssur, Azucena María Feranda Feraud Manssur y Carlos Francisco Feraud Palomeque herederos del señor Francisco Feraud Aroca, para operar la frecuencia 830 KHz, de la estación de radiodifusión denominada “RADIO HUANCAVILCA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas.

Que, ante la Notaria Sexta del cantón Quito el 15 de mayo de 2014, entre la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., se suscribió un contrato modificatorio de cambio de titularidad de persona natural a persona jurídica de la frecuencia 830 KHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO HUANCAVILCA”, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante comunicación s/n de 11 de mayo de 2015, ingresado a esta Agencia con trámite ARCOTEL-2015-003746 de 13 de mayo de 2015, la señora Patricia Maria Feraud Manssur en calidad de

Representante de los herederos Feraud Manssur solicitó "se sirva instruir a quien corresponda, transferir estas acciones a favor de los Señores: Daniel Enrique Aguilera Ríos, Kléber José Chica Zambrano y Srta Melissa Scarlet Chica Cedeño...".

Que, mediante comunicación s/n de 25 de febrero de 2016, ingresada a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-003805-E de 02 de marzo de 2016, el señor Economista Klever Chica Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., solicitó "se sirva suscribir el documento en el que autoriza remplazar a los propietarios de las acciones (Señores Feraud Manssur) de la compañía...".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0557-M de 09 de marzo de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la Dirección de Documentación y Archivo que certifique lo siguiente:

1. Si la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., solicitó a la ex – Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cambios de accionistas o transferencia de acciones a partir del año 2013, hasta la presente fecha.
2. Si el ex - Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., desde año 2013, hasta la presente fecha.
3. Si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de acuerdo a la normativa."

Que, la Dirección de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-0655-M de 17 de marzo de 2016, manifiesta que "al respecto, y de conformidad a la información proporcionada por el CAU, me permito CERTIFICAR, que revisado el Sistema de Gestión Documental Quipux y consultadas cada una de las unidades en las que se ingresan trámites de la ARCOTEL, se registran los siguientes ingresos sobre cambio de accionistas: ARCOTEL-2015-003746, ARCOTEL-2015-008607, y ARCOTEL-DGDA-2016-003805-E, cuya copia digital adjunto.- Adicionalmente, debo indicar, que revisado el expediente físico de la concesionaria, no se evidencia la existencia de resolución del EX CONATEL o de la ARCOTEL, sobre autorización de transferencia de acciones de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., desde el año 2013 hasta la presente fecha."

Que, con comunicación s/n de 06 de abril de 2016 ingresada a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-005646-E de 06 de abril de 2016, el señor Economista Klever Chica Zambrano en calidad de Gerente General de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., manifiesta que "Hasta la presente fecha figuran como accionistas los hermanos Feraud Manssur, mediante este alcance los remplazarían Kléber CHICA Zambrano y los hermanos Chica Cedeño, cuyos porcentajes de participación como accionistas se explican en el cuadro adjunto.

ACCIONISTAS FUTUROS

| CÉDULA | NOMBRE | ACCIONES |
|------------|-------------------------------|----------|
| 0904292430 | KLÉBER JOSE CHICA ZAMBRANO | 90% |
| 0912226223 | MELISSA SCARLETT CHICA CEDEÑO | 4% |
| 0908909898 | DAX VALDEMAR CHICA CEDEÑO | 3% |
| 0908910037 | KLÉBER STEFANO CHICA CEDEÑO | 3% |

Que, el señor Economista Kleber Chica Cedeño en calidad de Gerente General de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., remitió un alcance modificatorio a las comunicaciones pedidas el 13 de mayo de 2015, relacionada con la sustitución de los actuales accionistas por otros cuyos nombres, apellidos número de cédula de ciudadanía y monto por capital, adjuntó los siguientes cuadros:

CUADRO DE ACTUALES ACCIONISTAS



| No. | IDENTIFICACION | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSION | CAPITAL |
|-----|----------------|------------------------------------|--------------|-------------------|---------|
| 1 | 0908765498 | FERAUD MANSSUR ANGELA MARIA ANA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 2 | 0909041808 | FERAUD MANSSUR FAUSTO FRANCISCO | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 3 | 0904971074 | FERAUD MANSSUR GLADYS ALEXANDRA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 4 | 0908897564 | FERAUD MANSSUR MARÍA FERNANDA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 5 | 0906737044 | FERAUD MANSSUR PATRICIA MARÍA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 6 | 0904083540 | FERAUD MANSSUR PORFIRIA DEL CARMEN | ECUATORIANA | NACIONAL | 690,00 |
| 7 | 0905735817 | FERAUD MANSSUR CARLOS FRANCISCO | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 8 | 0904429743 | FERAUD MANSSUR ANTONIO JOSE | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |

- En la base Institucional SIRATV de ARCOTEL consta como accionista el señor Kleber Jose Chica Zambrano así como en la nómina de socios o accionistas descargada de la página web de la Superintendencia de Compañías.

ACCIONISTAS FUTUROS

| CÉDULA | NOMBRE | ACCIONES |
|------------|-------------------------------|----------|
| 0904292430 | KLÉBER JOSE CHICA ZAMBRANO | 90% |
| 0912226223 | MELISSA SCARLETT CHICA CEDEÑO | 4% |
| 0908909898 | DAX VALDEMAR CHICA CEDEÑO | 3% |
| 0908910037 | KLÉBER STEFANO CHICA CEDEÑO | 3% |

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0491-OF de 19 de abril de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó a la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., que el plazo de 10 días remita lo siguiente: "Declaraciones Juramentadas ante un Notario Público, de cada uno de los posibles accionistas de la compañía K&H SONOPRODUCCIONES S.A., en la que conste que: "No se encuentra incurso en la prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni sus Reglamentos Generales."

Que, con comunicación s/n, ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007493-E de 10 de mayo de 2016, el señor Economista Kléber Chica en calidad de Gerente General de la compañía K & CH SONOPRODUCCIONES S.A., en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Comunicación, remitió las originales de las declaraciones juramentadas de los accionistas: Dax Chica K&CH SONOPRODUCCIONES S.A. RADIO HUANCAVILCA 830 AM.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación mediante memorando ARCOTEL-DJR-2016-1080 de 17 de mayo de 2016, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

De igual manera, derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

La señora Patricia María Feraud Manssur en calidad de Representante de los herederos Feraud Manssur, socios de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., mediante trámite ARCOTEL-2015-003746 de 13 de mayo de 2015, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL la autorización para realizar la transferencia de acciones de la citada compañía.

De la revisión al expediente administrativo, se desprende que la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., es concesionaria de la frecuencia 830 KHz, de la estación de radiodifusión denominada "RADIO HUANCABILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas, cuyo contrato de concesión se encuentra vigente hasta el 13 de abril de 2017.

La compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., fue constituida mediante escritura pública ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil el 20 de noviembre de 2013.

Conforme a la documentación presentada, por la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., los accionistas actuales y los posibles accionistas de la mencionada compañía los que se detallan a continuación:

CUADRO DE ACTUALES ACCIONISTAS

| No. | IDENTIFICACION | NOMBRE | NACIONALIDAD | TIPO DE INVERSION | CAPITAL |
|-----|----------------|------------------------------------|--------------|-------------------|---------|
| 1 | 0908765498 | FERAUD MANSSUR ANGELA MARIA ANA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 2 | 0909041808 | FERAUD MANSSUR FAUSTO FRANCISCO | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 3 | 0904971074 | FERAUD MANSSUR GLADYS ALEXANDRA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 4 | 0908897564 | FERAUD MANSSUR MARÍA FERNANDA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 5 | 0906737044 | FERAUD MANSSUR PATRICIA MARÍA | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 6 | 0904083540 | FERAUD MANSSUR PORFIRIA DEL CARMEN | ECUATORIANA | NACIONAL | 690,00 |
| 7 | 0905735817 | FERAUD MANSSUR CARLOS FRANCISCO | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |
| 8 | 0904429743 | FERAUD MANSSUR ANTONIO JOSE | ECUATORIANA | NACIONAL | 630,00 |

- Nómina de Accionistas que ha sido verificada en el portal web de la Superintendencia de Compañías de Valores y Seguros del Ecuador el 12 de mayo de 2016.
- Adicionalmente se debe indicar que en la base Institucional SIRATV de ARCOTEL consta como accionista el señor Kleber Jose Chica Zambrano así como en la nómina de socios o accionistas descarga de la página web de la Superintendencia de Compañías.

CUADRO ACCIONISTAS PROPUESTOS

| CÉDULA | NOMBRE | ACCIONES |
|------------|-------------------------------|----------|
| 0904292430 | KLÉBER JOSE CHICA ZAMBRANO | 90% |
| 0912226223 | MELISSA SCARLETT CHICA CEDEÑO | 4% |
| 0908909898 | DAX VALDEMAR CHICA CEDEÑO | 3% |
| 0908910037 | KLÉBER STEFANO CHICA CEDEÑO | 3% |

De la revisión efectuada en la base de datos de facturación de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se puede establecer que la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz, de la estación de radiodifusión denominada "RADIO HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas, a la presente fecha se encuentra al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Los señores Dax Valdemar, Melissa Scarlett, y, Kléber Stefano Chica Cedeño, a quienes se pretende transferir las acciones que poseen los señores Fausto Francisco, Ángela María Ana, Gladys Alexandra, María Fernanda, Patricia María, Porfiria Del Carmen, Carlos Francisco, y, Antonio Jose Feraud Manssur en la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., quienes son personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, conforme se desprende de la copia de la cédula de ciudadanía adjunta.

De acuerdo a las declaraciones juramentadas que se remitieron dentro del trámite de autorización de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

El señor Kléber Stefano Chica Cedeño, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No me encuentro incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador; ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni sus Reglamentos Generales". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, el 02 de mayo de 2016.

La señora Melissa Scarlett Chica Cedeño, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que:

"No me encuentro incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador; ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni sus Reglamentos Generales". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, el 27 de abril de 2016.

El señor Dax Valdemar Chica Cedeño, por sus propios y personales derechos declara bajo juramento que: "No me encuentro incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador; ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, ni en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ni sus Reglamentos Generales". Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Segunda del cantón Guayaquil, el 29 de abril de 2016.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1080 de 17 de mayo de 2016, concluyó que "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Fausto Francisco, Ángela María Ana, Gladys Alexandra, María Fernanda, Patricia María, Porfiria Del Carmen, Carlos Francisco, y, Antonio Jose Feraud Manssur, poseen en la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., concesionaria de la frecuencia 830 KHz, de la estación de radiodifusión denominada "RADIO HUANCAVILCA", matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de El Guayas, a favor de los señores Kléber Jose Chica Zambrano, Dax Valdemar, Melissa Scarlett, y, Kléber Stefano Chica Cedeño.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., efectuada por el Representante Legal de dicha compañía; y, del informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1080 de 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Fausto Francisco, Ángela María Ana, Gladys Alexandra, María Fernanda, Patricia María, Porfiria Del Carmen, Carlos Francisco, y, Antonio Jose Feraud Manssur, a favor de los señores Kléber Jose Chica Zambrano, Dax Valdemar, Melissa Scarlett, y, Kléber Stefano Chica Cedeño, conforme se detalla:

| CÉDULA | NOMBRE | ACCIONES |
|------------|-------------------------------|----------|
| 0904292430 | KLÉBER JOSE CHICA ZAMBRANO | 90% |
| 0912226223 | MELISSA SCARLETT CHICA CEDEÑO | 4% |
| 0908909898 | DAX VALDEMAR CHICA CEDEÑO | 3% |
| 0908910037 | KLÉBER STEFANO CHICA CEDEÑO | 3% |

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía K&CH SONOPRODUCCIONES S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **19 MAY 2016**


ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

| ELABORADO POR: | REVISADO POR | APROBADO POR: |
|--|-------------------------------------|---|
| Ab. Jadira Guamani Servidor Público | Dr. Edison Pozo Jefe de división | Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E) |